

COMISIÓN DE RECUSACIONES DE Y AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN DE TERCEROS

Reglas de funcionamiento interno

*Aprobadas por el Pleno de la Corte en sesión de 02 de noviembre de
2021*

a) General

1. El procedimiento de recusación y sustitución de árbitros involucra esencialmente a dos órganos de la Corte: la Secretaría y la Comisión de Recusación (“**Comisión**”). Se estructura básicamente en dos fases: fase de propuesta y fase de decisión.
2. La Secretaría se entenderá compuesta por el Secretario General y los letrados asesores.

b) La Comisión de Recusación

Composición

3. La Comisión estará compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de seis miembros ordinarios. Será miembro permanente de la Comisión el Presidente de la Corte (“**Presidente**”). Los miembros restantes (“**Miembros Externos**”) serán personas de reconocido prestigio en el mundo jurídico externas a la Cámara.
4. Los Miembros Externos serán elegidos por el Pleno de la Corte por períodos de dos años, prorrogables por un año adicional, continuando vigente su mandato como miembros de la Comisión hasta la fecha de celebración del primer Pleno de la Corte siguiente a la expiración del período (inicial o prorrogado) por el que fueron nombrados. Finalizado un mandato, deberá transcurrir un periodo mínimo de un año antes de que puedan ser reelegidos. La condición de miembro de la Comisión no será remunerada. Será de aplicación al funcionamiento de la Comisión el Estatuto de la Corte y específicamente su artículo 8.¹

Funciones

5. Corresponde a la Comisión resolver sobre los incidentes de recusación y sustitución de árbitros designados. En caso de sustitución, la Comisión resolverá igualmente sobre el momento en el que debe reanudarse el procedimiento arbitral, cuando esa decisión corresponda a la Corte, así como sobre la eventual continuación del procedimiento con un tribunal arbitral truncado.

¹ A tenor de ese precepto: “Los acuerdos que adopten el pleno de la Corte o cualquiera de sus Comisiones serán por mayoría de votos, siendo el del Presidente voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos del Pleno de la Corte o de cualquiera de sus Comisiones serán válidos cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre que se hubiera efectuado la convocatoria de la reunión con la debida antelación.”

6. Corresponderá a la Comisión resolver sobre los incidentes que puedan producirse en el caso de que, una vez designados los árbitros, se pretenda introducir de forma sobrevenida en el procedimiento a un tercero y la Corte deba resolver sobre el conflicto de interés entre ese “tercero” y los árbitros.

Reuniones y votación

7. La Comisión podrá celebrar reuniones y tomar decisiones por cualquier medio que el Presidente considere adecuado, incluyendo reuniones presenciales (ya sea mediante presencia física o por medios de comunicación a distancia que aseguren la presencia simultánea, como el teléfono o la videoconferencia) o no presenciales, mediante el uso de medios de comunicación a distancia que no requieran presencia simultánea (como el correo electrónico, whatsapp o similar).
8. Cuando se celebre una reunión exclusivamente por medios de comunicación a distancia que no requieran presencia simultánea, se considerará aprobada o denegada la propuesta correspondiente en el momento que concorra una mayoría de votos.
9. La Comisión será presidida por el Presidente o en quien éste delegue. A la Comisión podrá asistir con voz pero sin voto el Secretario General o cualquier otro miembro de la Secretaría en quien éste delegue.

c) Procedimiento de recusación o sustitución

Fase de Propuesta

10. Cuando corresponda a la Corte resolver un incidente de recusación o la Secretaría o los árbitros de un caso consideren oportuno sustituir a algún árbitro, la Secretaría tomará en consideración las circunstancias del arbitraje y, consultado el Presidente, elaborará una propuesta.

Fase de Decisión

11. La Comisión considerará la Propuesta presentada por la Secretaría y adoptará la resolución que considere oportuna, de acuerdo con el Reglamento.
12. En caso de que, como consecuencia de la recusación o sustitución, deba nombrarse un nuevo árbitro por la Corte, esa designación la llevará a cabo la Comisión de Designación de Árbitros, no la Comisión de Recusación de Árbitros.

d) Actas de la Comisión

13. Las decisiones de la Comisión se reflejarán en un correo electrónico, remitido a la Secretaría y a todos los miembros de la Comisión por el Presidente, por quien haya actuado como tal o por la persona a la que el Presidente autorice para ello. Dicho correo electrónico será archivado por la Secretaría y se podrán emitir certificados de su contenido por el Secretario General con el visto bueno del Presidente.

e) Carácter supletorio

14. Estas reglas tienen carácter supletorio respecto a las establecidas en los Estatutos y el Reglamento de la Corte, y se mantendrán en vigor en tanto no se modifiquen o

revoquen por el Pleno de la Corte.

f) Régimen de compatibilidad

15. Los miembros de la Comisión de Recusación de Árbitros no estarán afectados por ninguna incompatibilidad para actuar como árbitros en procedimientos de la Corte.

* * *